

PATENTE AUTOMOTORES S/Exención de pago patentes.

DICTAMEN N° 172/2022

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

	En	las	presentes	actuaci	ones, l	a S	ra.
1,	por derecho	prop	io, interpor	ne, a fs.	33/35,	recui	rso
de re consideración contra l o	s términos	de la	Resolució	on N o		de	la
Administración Regional Santa	a Fe, cuya c	copia d	obra a (fs.	3 1/32),	porla	cual	s e
denegara la exenc ión del p	ago de Pat	tente	Ú nica sol	bre el V	ehículo	de	su
propiedad, dominio artículo 327 inciso e) del Códio					exigido	s poi	r el

El re medio fi scal h a sid o int erpuesto en legal tiempo y fo rma, según lo estipula el artículo 119 d el Código Fiscal vigente (t.o. 2014 y modificatorias), por lo que resulta admisible.

La titular, en el recurso presentado, expresa una serie de agravios, que serán expue stos a continuación siguiendo el orden en que fueron planteados.

En primer lugar, arguye que los **límites en el valor fi scal del automotor**, impuestos para otorgar la exención de pagos de Patente, resulta rían **contrarios** a lo normado po r la Conven ción de Derechos de las Personas con Discapacidad ² y **al prin cipio constituciona l de igual dad** de trato previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Señala que, la supuesta desigualdad de trato con sagrada en la resoluc ión recurrida, se bas a en una cuestión e conómica fundamentada en una valuación fiscal de un automotor.

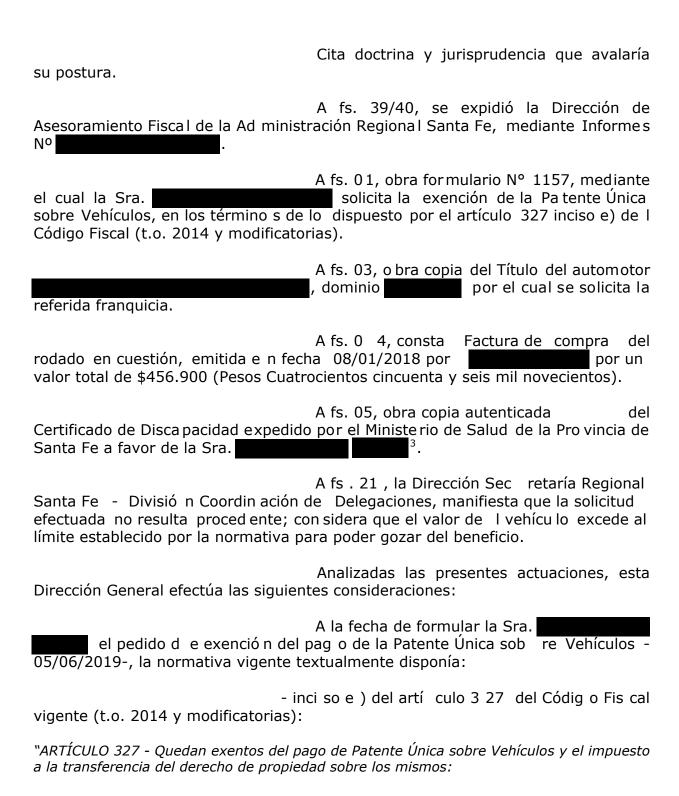
Argumenta que ello resulta contrario a las disposiciones de la convención aplicable en la ma teria; según dice, a través de aquellas, se busca proteger a quien tiene una discapacidad con independencia de su peculio o valuación del automóvil.

Sostiene que los valores límites establecidos por la normativa resultan irrazonables; considera arbitrario que el trato desigual se fundamente en una razón e conómica si n tener e n cuenta l a vulnera bilidad de l solicitante.

Entiende que, a e sta Ad ministración, le correspondería una interpretación que compatibilice las normas internas con las de jerarquía superior en base al **principio** *pro homine*.

¹ Con el patrocinio letrado del Dr.

Según dice, dotada de rango constitucional con la sanción de la Ley nº 27.044.



Emitido en fecha 27/05/2019 con vigencia hasta el 27/05/2029.



PATENTE AUTOMOTORES S/Exención de pago patentes.

DICTAMEN Nº 172/2022

- e) Los vehíc ulos nu evos o usados, desti nados al uso exclusivo de per sonas con discapacidad que para su integra ción laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran l a util ización de un a utomotor; conducido p or las mis mas, sa lvo en aquello s casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autorida d competente autorice, siempre q ue se den algunos de los supuestos siguientes:
- 1. Tratándose de vehículos de origen nacional o extranjero, siempre que los mismos hayan sido adquiridos bajo el régime n de la Ley Nacional N° 19279 y modificatorias y Decreto Reglamentario.
- 2. Tratándose de vehículos no adquiridos bajo el régimen de la Ley Nacional Nº 19279 y modificatorias y Decreto Reglamentario, siempre que el valor fiscal del vehículo automotor no super e el mont o de seisci entos ses enta mil pesos (\$ 660.000.-), ajustable anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica m ensualmente el Inst ituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).⁴

Se reconocerá el beneficio por una úni ca u nidad, cua ndo la misma esté a no mbre del discapacitado o afectada a su servicio; e n es te úl timo caso, el titu lar d eberá ser el cónyuge, a scendiente, descendie nte, t utor, curador o guardador judicial, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de conv ivencia no menor a dos (2) años mediante sumaria información judicial.

La exención del pago de Patente Única sobre Vehículos regirá desde la fecha de inscripción del vehículo en el Registro de la Propiedad Auto motor y de Créditos Prend arios de la Provincia d e Santa F e, previa acreditación de la vig encia del Certificado Único de Discapacidad (CUD), o torgado por el Minis terio de Salud de la Provincia de Sa nta Fe, a dicha fecha.

La vigencia de la exención se extenderá hasta la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad (CUD), pudiendo renovarse a petición de los beneficiarios. Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a dictar la normativa reglamentaria". (El resaltado nos pertenece).

Es dable destacar que, de acuerdo consta a fs. 23 de autos, la interesada manifiesta que el vehículo en cuestió n no fu e adquirido bajo el régimen de la Ley Nacional Nº 19.279, por lo cual corresponderla verificar si resulta aplicable el tratamiento establecido en punto 2 del inciso e) de l citado artículo.

_	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				
En	razón de lo expuesto se puede concluir				
que la Resolución Nº	(fs. 31/32) se aju sta a la normativa vigente al				
momento de la solicitud del b	eneficio, en tanto denegó la exención gestionada				
debido a que no cumplía con	uno de los requisitos que exigía el inciso				
transcripto, al superar la valua ción del vehículo (\$770.000, según fs. 14) el tope					
legalmente establecido.					

⁴ Dicho valor fue establecido mediante la Resolución General API N° 09/2019.

Por últim o, cabe indicar q ue las Resoluciones Gen erales N° 013/2020 y 004/2021, esta blecieron nue vos va lores límites a consid erar para evaluar la proc edencia de la exención en rela ción a lo s periodos fiscales 2020 y 2021, respectivamente⁵.

En relación a lo argüido respecto a la supuesta viola ción del **principio de igualdad,** corresponde desta car que esta Administración es un Organismo de aplicación de leyes y normas tributarias, no teniendo facultade s para co ntemplar las interp retaciones planteadas por la contribuyente.

Asimismo, es preciso señala r que, conforme al principio de legalidad previsto en el artículo 5 de l Código Fiscal (t.o. 2014 y m odificatorias), **no se puede n otorgar ex enciones que no estén previstas en la ley**; atento a ello, se de berá rechazar lo argüido al respecto por la recurrente.

Por lo tanto, y sobre la bas e de todo lo precedentemente expuesto, esta Dirección General aconseja **no hacer lugar** al recurso promovido, debiendo dictarse el pertinente acto ad ministrativo que así l o disponga.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 10 de mayo de 2022. Af/Mf.

^{\$1.015.080 (}Pesos Un millón quince mil ochenta) para el periodo fiscal 2020 y \$1. 381.524 (Pesos Un millón trescientos ochenta y un mil quinientos veinticuatro) para el periodo fiscal 2021.